



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) en la causa Vulcabras S.A. y otro s/ apelación resolución Comisión Nacional de Defensa de la Competencia"; para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la queja en examen, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se la desestima. Intímase al apelante para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

ELENA HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

ES COPIA FIEL CERTIFICADA  
POR SECRETARIA DE JURISPRUDENCIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
VERONICA LIZA CLERICI  
ABOGADA  
MAT. Nº 1127 96 C.P.A.C.F.  
DISI-11-  
E. RAUL ZAFFARONI  
-1-  
CARMEN M. ARGIBAY

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*



-// - DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que a juicio del Tribunal y con arreglo a lo dispuesto en el art. 33, inc. a, ap. 5 de la ley 24.946, corresponde requerir los autos principales y dar intervención al señor Procurador General de la Nación a fin de que dictamine sobre la cuestión que, como de naturaleza federal, se invoca en el recurso ante esta Corte. Notifíquese.

E. RAUL ZAFFARONI

ES COPIA FIEL CERTIFICADA  
POR SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA NACION

VERONICA CLERICI  
ABOGADA  
MAT. Nº 113 Fº 96 C.P.A.C.F